



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE AGOSTO DE 2011	Suplemento 7197 G
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 28356

## DECRETO 113

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓNES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de abril del año 2011, fue recibida en este H. Congreso Minuta con Proyecto de Decreto en los términos antes citados; remitida por la H. Cámara de Diputados en su LXI Legislatura, previo envío que le fuera hecho a su vez, por la H. Cámara de Senadores ambas del Congreso de la Unión.

II.- En sesión plenaria del 19 del mes antes citado, se dio cuenta de dicha Minuta con Proyecto de Decreto, y por acuerdo de esa misma fecha, el diputado presidente de la mesa directiva, la citada Minuta fue turnada a los integrantes de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente; y

III.- En sesión de fecha 26 de julio del presente año, los integrantes de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, efectuaron el análisis y determinación del voto correspondiente a esta H. Legislatura, de la Minuta referida, procediendo a la emisión de la propuesta para la resolución correspondiente, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de los antecedentes de los dictámenes formulados en su actas por las citadas Cámaras Federales para la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo sustancial se desprende:

Que se precise en la Carta Magna de la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la cultura física y el deporte a través de su promoción, fomento y estímulo. Se dijo que la actividad física y deportiva incide en la salud de las personas; que es propia de los niños, adolescentes y de los adultos la práctica de un ejercicio y deporte que conllevan consecuencias positivas e inmediatas en la salud.

Que como parte de la cultura física, el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano. Que las practicas de actividades físicas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales.

Se precisa también que la incorporación explícita al derecho a la cultura física y el deporte, tiene un impacto significativo en las sociedades contemporáneas, lo que ha permitido establecer una política de Estado en materia deportiva que vele por los derechos de los deportistas y la incumbencia de las organizaciones nacionales e internacionales de la materia.

Se hizo referencia además al marco normativo internacional que parte de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, relacionada con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, disposición que alude a las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de tales derechos, entre ellos, el acceder a la educación física y al deporte.

**SEGUNDO.-** Que en atención al contenido total de la propuesta de adecuación constitucional, la Minuta en cuestión establece que toda persona tendrá el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, siendo entonces competencia del Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las disposiciones que se dicten en esta materia; así como la atribución del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo Cuarto de la Carta Federal, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la participación de los sectores social y privado. Aspectos que son significativos para que sean insertos en el texto de la Ley Fundamental del País, ya que con ello se establecerán las bases para el reconocimiento a la cultura física y el deporte como lo establecerá el artículo cuarto, y se contará con el complemento necesario de la fracción XXIX, inciso J) del precepto 73 de la Constitución Federal, dándose paso para que conforme la propuesta del artículo transitorio segundo se habría de expedir una nueva Ley de carácter reglamentario del artículo constitucional primeramente citado.

**TERCERO.-** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional; de conformidad con lo dispuesto por el artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracciones I y XVI, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO 1113**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se emite voto aprobatorio para la procedencia del cambio constitucional, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto; en que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, que es del tenor siguiente.

**"MINUTA****PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguiente:

**Artículo 4.-**

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Asimismo corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

**Artículo 73.-**

XXIX-J.- Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

**Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que corresponda en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto".

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los fines legales precisados en la parte in fine del punto anterior, por los conductos oficiales anteriormente citados, y conforme los términos expresos del precepto 135 Constitucional, por tratarse de un acto exclusivo del Poder Legislativo del Estado,

facultado como parte del Poder Reformador de la Constitución Federal; luego, al solo requerirse refrendo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un acto de autoridad que conlleva únicamente una atribución competencial de la Sexagésima Legislatura del Estado para el proceso legislativo de las reformas a la Ley Suprema del País; por tanto, envíese a la brevedad copia certificada de este Decreto, para los efectos de su inmediata promulgación y de darle publicidad a esta resolución legislativa de la potestad propia del H. Congreso del Estado; solicitándole ordene a quien corresponda sea insertado en la publicación extraordinaria que proceda en el Periódico Oficial del Estado, órgano informativo legal de los Poderes Públicos del Estado de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. CARLOS M. DE LA CRUZ ALCUDIA, PRESIDENTE; DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, SECRETARIO; RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ  
LASTRA  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.